



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

31 MAR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 137 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 31 MAR 2008

VISTOS:

El Recurso de reconsideración presentado por Doña **HAYDEE MARIA ROMERO GUTIERREZ** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003152** de fecha 15 de Noviembre de 2007, y el Informe N° 301-2008-GRC/GAJ de fecha 13 de marzo de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003152 del 15 de Noviembre de 2007, la autoridad educativa resuelve REASIGNAR a su solicitud y por razones de salud a partir de la fecha de expedición de la referida resolución a Haydee María Romero Gutierrez como trabajadora de servicio III a la I.E.P Ramón Castilla Marquesado Callao nivel secundaria menores;

Que, con Oficio N° 337-D-IET/MRCM-07, el Director de la I.E.T Mariscal Ramón Castilla Marquesado informa a la Directora Regional de Educación del Callao con relación a la reasignación de Haydee María Romero Gutierrez a su institución esta se hizo a una plaza que no existe, sino la de trabajador de servicio I, no siendo compatible entre ambas;

Que, mediante Oficio N° 053-2007-DREC-OAL del 21 de Enero de 2008 la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao solicita un informe técnico al Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa quien mediante Informe N° 012-2008-FREC-UG-APER refiere que se habría efectuado una reasignación a una plaza que no existe;

Que, con Informe Legal N° 108-2008-OAL-DREC del 10 de Marzo de 2008, la Oficina de Asesoría Legal luego de un análisis de lo actuado en dicho procedimiento concluye que se ha incurrido en vicio de nulidad al emitirse la Resolución Directoral Regional N° 003152 del 15 de Noviembre de 2007, por la cual se reasigna a Haydee María Romero Gutiérrez en una plaza que no existe;

Que, se tiene que si bien mediante Resolución Directoral Regional N° 003152 del 15 de Noviembre de 2007, la autoridad educativa resuelve REASIGNAR a solicitud de Haydee María Romero Gutiérrez, la misma que cumplió con las formalidades establecidas en el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, lo cierto también es que la autoridad educativa no observo lo establecido en el inciso b) del artículo 62º del citado reglamento, es decir "Una vez con el diagnostico médico se dará lugar al procesamiento de la reasignación SIEMPRE QUE EXISTA PLAZA VACANTE", lo que no ha sucedido en el presente caso en razón que no obra documento alguno que acredite que la administración haya solicitado, verificado o similar sobre la existencia de una plaza vacante lo que llevo a que se le reasigne a una plaza inexistente, lo que es corroborado con el Oficio N° 337-D-IET/MRCM-07 antes mencionado;

Que de lo precedentemente expuesto se concluye que la Resolución Directoral Regional N° 003152 del 15 de Noviembre de 2007, ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General al haber contravenido las normas reglamentarias así como el haberse omitido el numeral 2 del artículo 3º de la norma acotada; en tal sentido estando lo establecido por el numeral 202.1; 202.2 y 202.3 del Artículo 202º de la referida Ley N° 27444, la Resolución Directoral Regional N° 003152 del 15 de Noviembre de 2007, debe declararse Nula de Oficio;



Que, el numeral 217.2 del artículo 217º de la referida Ley N° 27444 prescribe "Constatada la existencia de una causal de nulidad la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio"; en consecuencia se corresponde disponer la REPOSICION del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio; debiendo emitirse un nuevo acto administrativo, E INSUBSISTENTE el recurso de reconsideración al haber operado la nulidad de oficio; haciéndose efectiva la responsabilidad del caso, conforme lo prevé el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLÁRASE, por los fundamentos expuestos, la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral Regional N° 003152 del 15 de Noviembre de 2007**; e **INSUBSISTENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por Haydee María Romero Gutiérrez al haber operado la Nulidad de Oficio de la resolución que lo origina; **DEBIENDO REPONERSE** el procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, emitiéndose un nuevo acto administrativo.

Artículo Segundo.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Director Regional de Educación del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CERRADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

31 MAR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arz. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE REGIONAL